

PRISON LAW OFFICE

General Delivery, San Quentin, CA 94964-0001 Telephone (510) 280-2621 • Fax (510) 280-2704 www.prisonlaw.com Director: Donald Specter

Managing Attorney: Sara Norman

Staff Attorneys:
Rana Anabtawi
Rebekah Evenson
Steven Fama
Warren George
Penny Godbold
Megan Hagler
Alison Hardy
Corene Kendrick
Kelly Knapp
Millard Murphy
Lynn Wu

Su responsabilidad al utilizar este material:

Cuando escribimos este material informativo, hicimos nuestro mejor intento de brindar información útil y precisa porque sabemos que muchas veces es difícil para los prisioneros obtener información legal y porque no podemos proveer consejo especifico a todos los prisioneros que lo pidan. Las leyes cambian con frecuencia y pueden ser interpretadas de distintas formas. No contamos con los recursos para poder cambiar este material cada vez que la ley cambia. Si utiliza este material es su responsabilidad asegurar que la ley no haya cambiado y que la ley sea pertinente a su situación. La mayoría de los materiales que requiere deberían estar disponibles en la biblioteca legal de su institución.

LIBERTAD PROVISIONAL MEDICA (para prisioneros discapacitados por razones médicas)

y

LIBERTAD COMPASIVA

(para prisioneros padeciendo de una enfermedad terminal que tienen seis meses o menos de vida)

(actualizado julio de 2014)

Le enviamos esta información porque ha solicitado ayuda o asesoría respecto a la libertad provisional médica o la libertad compasiva, o porque pensamos que esta información sería útil en su caso. Lo sentimos que no podamos enviarle una respuesta individualizada. Esta carta brinde información que explica cómo prisioneros padeciendo de enfermedades muy graves pueden tratar de obtener su libertad — libertad provisional médica (para prisioneros discapacitados por razones médicas remitidos por el personal médico), y retiro de pena, también conocido como libertad compasiva (para prisioneros padeciendo de una enfermedad terminal que tienen seis meses o menos de vida). La libertad provisional médica y la libertad compasiva cuentan con distintos criterios de clasificación y procesos. Tome en cuenta que la parte de esta carta que trata la libertad provisional médica incluye información sobre las nuevas políticas adoptadas durante el verano de 2014.

Libertad Provisional Médica (para prisioneros discapacitados por razones médicas)

A partir de 2011, las leyes de California permiten que algunos prisioneros muy enfermos puedan obtener libertad provisional antes de su fecha de libertad normal. En febrero de 2014, una corte federal compuesta de tres jueces ordenó que las autoridades de California expandieran el programa de libertad provisional médica como parte del esfuerzo para reducir el hacinamiento penitenciario. Hace poco, los oficiales médicos del sistema penitenciario, el Departamento de Correcciones y Rehabilitación de California (*California Department of Corrections and Rehabilitation* – "CDCR"), y la Junta de Libertad Provisional (*Board of Parole Hearings* – "BPH") empezaron a expandir el programa de libertad provisional médica. Hemos añadido a esta carta un memorándum del BPH del 16 de junio 2014 respecto al programa expandido de libertad provisional médica.

Quién clasifica, los criterios para clasificar, y el rol del personal médico de la prisión

Bajo el nuevo programa expandido de libertad provisional médica, el personal médico evalúa a aquellos prisioneros que están médicamente discapacitados, para determinar si y cuánta ayuda necesitan para moverse de la cama, trasladarse a una silla o a una posición sentada, utilizar el baño, y comer. Para hacer esto, el personal médico ahora usa una herramienta de evaluación llamada el Manual de Utilización de Recursos IV (*Resource Utilization Guide IV*—"RUG IV"). Las autoridades de la prisión han dicho que cualquier prisionero que anote un solo punto bajo el método de evaluación RUG será remitido al BPH para que sea considerado para libertad provisional médica. El personal médico de las prisiones dicen que bajo el nuevo método de evaluación, más prisioneros serán considerados para libertad provisional médica.

Generalmente, el tipo de ayuda que el prisionero tiene que demostrar significa que el prisionero está clasificado en el nivel de atención médica llamado *Correctional Treatment Center* ("CTC") y está asignado a un CTC u otra cama médica. Tome en cuenta que el estatuto que gobierna la libertad provisional médica delinea que los prisioneros condenados a muerte o a cadena perpetua sin posibilidad de libertad provisional no clasifican para libertad provisional médica.³

El personal médico de la prisión revisará los casos de todos los prisioneros que potencialmente puedan clasificar, y determinará cuáles prisioneros serán remitidos para ser considerados para libertad provisional. Sin embargo, un prisionero, un familiar del prisionero, o cualquier otro defensor del prisionero puede pedir al médico principal del prisionero (*Primary Care Provider* – "PCP") que evalúe al prisionero con motivo de recomendarlo para libertad provisional médica.⁴

Un PCP que opine que el prisionero cumple con los criterios de libertad provisional médica

¹ Código Penal § 3550(a); 15 CCR § 3359.1(b).

² <u>Plata/Coleman v. Brown</u>. Nos. C01-1351 THE/2:90-cv-0520 LKK DAD, Orden aprobando en parte y denegando la petición del acusado para extender la fecha límite del 31 de diciembre de 2013, presentado el 10 de febrero de 2014.

³ Código Penal § 3550(b).

⁴ Código Penal § 3550(c)-(d); 15 CCR § 3359.1(b).

debería escribir una referencia en el Formulario CDCR 7478.⁵ El Director Médico de la prisión debe aprobar o denegar la referencia. Si el Director aprueba la referencia, el caso procederá a un Representante de Clasificación y Libertad Provisional (*Classification & Parole Representative* – "C&PR"). El C&PR pedirá que el asesor correccional asignado al prisionero prepare una evaluación respecto al nivel de peligro que presenta el prisionero.⁶ El C&PR luego entregará el caso al alcaide o al alcaide adjunto y, si el caso es aprobado por éste, el caso procederá a la Unidad de Servicios Clasificatorios del CDCR (*CDCR Classification Services Unit*).⁷ La Unidad de Servicios Clasificatorios revisará la referencia y entregará el paquete entero a la Junta de Libertad Provisional.⁸

El rol de la Junta de Libertad Provisional ("BPH")

Si el caso del prisionero es remitido al BPH, esta junta decidirá otorgar o no otorgar la libertad provisional médica. También decidirá cuáles condiciones de libertad provisional serán impuestas. Al decidir si otorgar libertad provisional médica, el BPH tiene que decidir que la liberación del prisionero no presenta un riesgo irrazonable a la seguridad pública.⁹

El BPH llevará a cabo una audiencia en la cual determinará de forma independiente si la liberación del prisionero pondría en peligro la seguridad pública. Aunque el BPH no revisa el criterio médico, la calificación que el prisionero anotó en la evaluación RUG será relevante porque en cuanto más alta sea la calificación (máximo = 16), más dependiente es el paciente, así que el prisionero presenta menos peligro a la seguridad pública.

La audiencia del BPH se llevará a cabo ante un panel compuesto de dos personas (a veces tres personas). ¹¹ El prisionero puede contratar a un abogado que comparezca ante la junta. Sino, el BPH le asignará un abogado. La audiencia puede ser llevada a cabo sin la presencia del prisionero. ¹²

A partir de julio 2014, el BPH ha indicado que las primeras audiencias de libertad provisional médica bajo los criterios expandidos se llevarán a cabo en agosto 2014, y la próxima ronda se llevará a cabo en octubre. Generalmente, el BPH dice que espera llevar a cabo las audiencias entre 45 y 120 días después de recibir la referencia del CDCR.

Según el BPH, si el panel decide otorgar libertad provisional médica, los siguientes dos pasos se

⁵ 15 CCR § 3359.2(a).

⁶ 15 CCR § 3359.2(b)-(d).

⁷ 15 CCR § 3359.2(e)-(f).

⁸ Código Penal § 3550(c)-(d); 15 CCR § 3359.2(i).

⁹ Código Penal § 3550(a).

¹⁰ Código Penal § 3550(g).

¹¹ Código Penal § 3550(f).

¹² Código Penal § 3550(f).

llevarán a cabo simultáneamente. El BPH revisará la decisión del panel, aprobándolo o denegándolo. ¹³ Mientras tanto, el personal médico y el personal de libertad provisional del CDCR intentarán localizar una Institución de Enfermería Capacitada (*Skilled Nursing Facility* – "SNF") donde pondrán alojar al prisionero. ¹⁴ Al localizar una institución adecuada, el prisionero será trasladado a ella como persona en libertad provisional médica. No obstante, si el personal no localiza una institución adecuada dentro de 120 días después de la decisión del panel, el otorgamiento de libertad provisional médica caducará y el prisionero permanecerá en la institución del CDCR.

Igual como otras personas en libertad provisional, una persona en libertad provisional médica puede ser sujeta a condiciones especiales de libertad provisional. Estas condiciones pueden incluir rastreo por GPS, exámenes por un médico para determinar si la persona sigue médicamente discapacitado, y restricciones a visitante o el tipo de personal que puede ayudar al prisionero. ¹⁵ Una persona cumpliendo una pena determinada puede seguir en libertad provisional médica hasta su fecha de libertad normal. Tras llegar a su fecha de libertad normal, la persona entrará en libertad provisional normal o Supervisión Comunitaria Posterior a la Libertad (*Post-Release Community Supervision* — "PRCS"). Una persona cumpliendo una pena indeterminada clasificará para consideración bajo los criterios normales de libertad provisional cuando el prisionero llegue a la fecha mínima para clasificar para libertad provisional normal. ¹⁶

Una persona en libertad provisional médica puede ser devuelta a la prisión si la condición médica del prisionero mejora hasta el punto que la persona no clasifique para libertad provisional médica o si la persona presenta un peligro a si mismo, a otra persona o a la seguridad pública. ¹⁷ Bajo el programa expandido de libertad provisional médica, una persona en libertad provisional médica puede ser devuelta a la prisión si viola cualquier condición de su libertad provisional o si la comunidad SNF deja de poder cuidar al prisionero.

Retiro de Pena (Libertad Compasiva) (para prisioneros padeciendo de una enfermedad terminal que tienen seis meses o menos de vida)

En ciertas circunstancias muy limitadas, la corte que condenó una persona a una pena en una prisión estatal puede cambiar la pena después de que el prisionero empiece a cumplirla, de tal manera que el prisionero acaba obtieniendo su libertad provisional de forma anticipada. La corte condenatoria puede hacer esto si más de cuatro meses han pasado y el CDCR o la Junta de Libertad Provisional (BPH) solicita que se retire la pena original del prisionero y se le otorgue una pena reducida.

¹³ Aún no se sabe si el gobernador puede ejercer o ejercerá su autoridad de revisar decisiones de libertad provisional médica respecto a prisionero cumpliendo penas de cadena perpetua.

¹⁴ La ley autoriza al CDCR a llegar a acuerdos con proveedores de atención médica y de reembolsar a aquellos proveedores por gastos médicos que no son cubiertos por Medi-Cal. Código Penal § 2065. Lamentablemente, a pesar de este estatuto, frecuentemente es dificil para el CDCR localizar una institución médica adecuada para algunos prisioneros.

¹⁵ Código Penal § 3550(h): 15 CRC § 3359.5.

¹⁶ Código Penal § 3550(h).

¹⁷ 15 CCR § 3359.6.

La forma más común para realizar este proceso es obtener libertad compasiva para prisioneros que, en el lenguaje legal, son pacientes terminales, padeciendo de una enfermedad incurable que causará muerte dentro de seis meses. Además de este criterio, liberar al prisionero debe no imponer un riesgo a la seguridad pública. ¹⁸ También, la libertad compasiva no es una opción para prisioneros que fueron condenados a muerte o a cadena perpetua sin la posibilidad de libertad provisional. ¹⁹

Normalmente el primer paso para obtener libertad compasiva empieza con una solicitud por parte del prisionero, un familiar del prisionero o un defensor del mismo. La solicitud se puede hacer llamando al director médico de la prisión o al Secretario del CDCR. ²⁰ También, si el personal médico de la prisión determina que el prisionero tiene seis meses o menos de vida, el alcaide tiene que informar al prisionero del proceso para obtener libertad compasiva. ²¹

Las reglas del CDCR describen en detalle el proceso y la cronología para que el sistema considere una solicitud de libertad compasiva; existe una cronología estricta para cada paso del proceso y el CDCR debería completar el proceso dentro de 30 días. ²² Un médico de la prisión primero tiene que determinar si el prisionero cumple con los criterios médicos y preparar el Formulario CDCR 128C Chrono, describiendo las razones por las cuales el preso tiene seis meses o menos de vida o es medicamente discapacitado; el director médico de la prisión y el personal médico de la sede del CDCR tienen que aprobar o denegar el pronóstico del médico. ²³ Si es aprobado, el caso debe ser enviado al Representante de Clasificación y Libertad Provisional (*Classification and Parole Representative* – "C&PR"). El C&PR ordenará al asesor correccional asignado al prisionero a preparar un reporte respecto a los factores del caso particular. ²⁴ Las reglas incluyen una lista de factores que el C&PR tiene que considerar al decidir recomendar libertad compasiva. ²⁵ Después, el alcaide o el alcaide adjunto revisará el reporte y lo enviará a la sede del CDCR.

Si el Secretario del CDCR aprueba la recomendación, el Secretario tiene que presentar el caso ante la corte condenatoria (cuando se trata de un prisionero con una pena determinada) o al BPH

¹⁸ Código Penal § 1170(e)(1) y (2); 15 CCR § 3076(b). La libertad compasiva también existe para aquellos prisioneros permanentemente y médicamente discapacitados con una condición que no existía cuando fueron originalmente condenados y que permanentemente prohíba que prisionero pueda realizar actividades cotidianas y que requiera ayuda las 24 horas. Aquellos prisioneros que cumplan con estos criterios también clasifican para libertad médica, tal como fue descrita más arriba.

¹⁹ Código Penal § 1170(e)(2); 15 CCR § 3076(b).

²⁰ Código Penal § 1170(e)(6).

²¹ Código Penal § 1170(e)(4).

²² 15 CCR §§ 3076.34; también véase Código Penal § 1170(e)(4) y (6)-(7).

²³ 15 CCR § 3076.4(a) y (b).

²⁴ 15 CCR § 3076.4(c) y (d).

²⁵ 15 CCR § 3076.3.

²⁶ 15 CCR § 3076.4(e) y (f).

Prison Law Office Compassionate Release/Medical Parole Letter (July 2014) - SPANISH página 6

(cuando se trata de un prisionero condenado a cadena perpetua).²⁷ Si el caso es presentado al BPH, el BPH tiene que independientemente evaluar si el prisionero clasifica para obtener libertad compasiva antes de hacer su recomendación a la corte condenatoria. La decisión del BPH debe ser programada para la siguiente reunión programada del BPH (normalmente dentro de un mes.)²⁸

Al ejercer su discreción para aprobar o denegar la libertad compasiva para un prisionero individual, los oficiales del CDCR y el BPH no pueden apoyarse en factores o criterios más que aquellos establecidos por el estatuto; por ejemplo, es inapropiado considerar si el periodo de encarcelamiento que el prisionero haya cumplido es proporcional a la gravedad del delito que cometió.²⁹

La corte condenatoria tiene que llevar a cabo una audiencia dentro de 10 días de recibir una recomendación de libertad compasiva del CDCR o del BPH. ³⁰ Si el retiro de pena es aprobado, el CDCR tiene que liberar al prisionero dentro de 48 horas de recibir la orden de la corte, a menos que el prisionero acepte permanecer en la prisión más tiempo. ³¹

Impugnar una denegación de libertad provisional médica o libertad compasiva

Un prisionero que piensa que clasifica para libertad provisional médica, o cuya solicitud para libertad provisional médica ha sido denegada, puede impugnar la decisión. Lo mismo aplica a temas relacionados a la libertad compasiva. Los pasos dependen de la circunstancias.

Libertad provisional médica

Si el médico deniega remitir a un prisionero para libertad provisional médica o determina que el prisionero no clasifica, el prisionero debe presentar una apelación médica (hoja rosada 602-HC). El prisionero debería tramitar la apelación hasta que reciba una respuesta del tercer nivel (*Third Level Response* – "TLR"), y enviar el TLR al Prison Law Office. Al recibir la respuesta, consideraremos en ese momento si podemos ayudarle. Después de completar el proceso 602, un prisionero que quiera impugnar la decisión de su médico respecto a su elegibilidad para libertad provisional médica puede presentar una demanda *hábeas corpus* ante la corte estatal para impugnar la decisión.

Si el prisionero es remitido a una audiencia de libertad provisional médica y el BPH no programa una audiencia oportuna o deniega la solicitud, el prisionero debería escribir una carta al Prison Law Office. Consideraremos en ese momento si podemos ayudarle. El prisionero no tiene que presentar una apelación administrativa, porque el BPH no cuenta con un proceso generalizado de apelaciones administrativas. Un prisionero que es denegado libertad provisional médica expandida por el BPH puede presentar una demanda *hábeas corpus* ante la corte estatal para impugnar la denegación.

²⁷ Código Penal § 1170(e)(6).

²⁸ Código Penal § 1170(e)(6).

²⁹ Martinez v. Board of Parole Hearings (2010) 183 Cal.App.4th 578, 595 [107 Cal.Rptr.3d 439].

³⁰ Código Penal § 1170(e)(3).

³¹ Código Penal § 1170(e)(9).

Prison Law Office Compassionate Release/Medical Parole Letter (July 2014) - SPANISH página 7

Bajo las reglas tradicionales de libertad provisional médica, la corte determinaría si existen pruebas que apoyan la decisión del CDCR o el BPH.³²

Libertad compasiva

Si el médico de la prisión se niega a determinar si el prisionero padece de una enfermedad terminal, o determina que el prisionero no padece de aquel tipo de enfermedad, el prisionero debería presentar una apelación médica (hoja rosada 602-HC). El prisionero debería tramitar la apelación hasta que reciba una respuesta del tercer nivel (*Third Level Response* – "TLR"), y enviar el TLR al Prison Law Office. Al recibir la respuesta, consideraremos en ese momento si podemos ayudarle. Un prisionero que quiera impugnar la decisión de su médico puede presentar una demanda *hábeas corpus* ante la corte estatal para impugnar la decisión.

Si el personal médico de la prisión determina que el prisionero padece de una enfermedad que lo clasificaría para libertad compasiva, pero el personal del CDCR no procesa la solicitud del prisionero para libertad compasiva de una forma oportuna o decide no remitir el caso al BPH o a la corte condenatoria, el prisionero debería presentar una apelación administrativa regular (hoja verde 602). Si el prisionero cree que tiene seis meses o menos de vida, debería clasificar su apelación como emergencia para obtener una respuesta más rápida.

Si el BPH se niega a recomendar libertad compasiva o deniega la solicitud para libertad provisional médica, el prisionero no tiene que presentar una apelación administrativa. Esto es porque el BPH no cuenta con un proceso generalizado de apelaciones administrativas. El prisionero puede proceder directamente a presentar una demanda ante la corte.

Después de completar todos los necesarios procesos administrativos, el prisionero puede presentar una demanda *hábeas corpus* ante la corte estatal. Al revisar el caso, la corte determinará si existen pruebas que apoyan la decisión del CDCR o el BPH.³³

Es menos claro cuáles son las opciones que tiene el prisionero si la corte superior le deniega libertad compasiva. A partir del verano de 2014, la Corte Suprema de California está considerando si un prisionero puede presentar una apelación directa tras una denegación por la corte de libertad compasiva, y si sí, cuál es el criterio de revisión jurídica.³⁴

Los prisioneros pueden solicitar mayor información sobre el proceso de apelaciones administrativas o demandas *hábeas corpus* al Prison Law Office. Los mismos manuales informativos están disponibles en la página de recursos del Prison Law Office: www.prisonlaw.com.

³² <u>In re Martinez</u> (2012) 210 Cal.App.4th 800, 811-814, 820-824 [148 Cal.Rptr.3d 657] (determinando que la decisión del BPH no tenía apoyo legal y ordenando que se le otorgara libertad provisional médica al prisionero).

³³ Martinez v. Board of Parole Hearings (2010) 183 Cal.App.4th 578, 582 [107 Cal.Rptr.3d 439] (encontrando algunas pruebas que apoyaban la decisión de denegar libertad compasiva, pero ordenando que se devolviera el caso a la corte inferior porque el BPH consideró factores que no eran autorizados por la ley y no expresó sus determinaciones factuales).

³⁴ <u>People v. Loper S211840</u>, anteriormente publicado en (2013) 216 Cal.App.4th 969 [157 Cal.Rptr.3d 349].

Memorándum

Fecha: 16 de julio de 2014

Tema: LIBERTAD PROVISIONAL MEDICA EXPANDIDA

El propósito de este memorándum es brindar un resumen del nuevo proceso expandido de libertad provisional médica. El 10 de debrero de 2014, el Panel Compuesto de Tres Jueces en la demanda colectiva *Plata/Coleman* ordenó al CDCR, conjunto con la oficina del *Receiver*, a "finalizar e implementar un proceso expandido de libertad provisional para prisioneros que son médicamente discapacitados." El proceso para el nuevo proceso expandido de libertad provisional médica aplicará a las audiencias de libertad provisional médica a partir del primero de julio de 2014. Los componentes más importantes del programa son los siguientes:

Criterios para clasificar para libertad provisional médica expandida

- El preso padece de una grave y permanente condición, enfermedad o sindroma que resulta en la discapacitación física o cognitiva del preso.
- El preso clasifica para ser alojado en una institución de atención médica certificada, conforme al Manual de Utilización de Recursos IV (*Resource Utilization Guide IV* "RUG IV"). ¹
- El preso no presentará un riesgo irrazonable a la seguridad pública si es alojado en una institución de atención médica certificada.
- El preso no ha sido condenado a o está cumpliendo una pena de cadena perpetua sin posibilidad de libertad provisional.

Proceso anterior la audiencia

- El personal médico, el preso, o la familia o abogado del prisionero pueden solicitar que el médico principal del CDCR que atiende al preso revise al preso para que sea considerado para libertad provisional médica expandida.
- El médico principal del CDCR que atiende al preso completará el Formulario de Libertad Provisional Médica (Formulario CDCR 7478) y la evaluación RUG IV.
- Los formularios serán revisados por el director médico de la institución donde el preso está alojado. Si el director médico aprueba el caso, los formularios serán presentados al representante de clasificación y libertad provisional y de la institución donde el preso está alojado. Si el representante de clasificación y libertad provisional aprueba el caso, los formularios serán entregados a la sede de la División de Instituciones para Adultos. La División preparará un paquete de recomendación para la Junta de Libertad Provisional.

Proceso durante la audiencia

- Las audiencias serán dirigidas por paneles de dos o tres personas, utilizando la misma estructura utilizada por las audiencias de libertad provisional normal.
- La aprobación de la solicitud para que el preso sea asignado a una institución de atención

¹ El RUG IV es una herramienta para evaluar si alguien clasifica para reembolsos de Medicare y Medicaid para pagar el alojamiento de la persona en una enfermería.

médica certificada dependerá de si el CDCR pueda localizar una institución de atención médica certificada que cumpla con los requisitos identificados por el panel. El panel delineará los requisitos de alojamiento necesarios para que el prisionero no presente un riesgo irrazonable a la seguridad pública. Estos requisitos contemplarán cuestiones tales como la seguridad de la institución, las limitaciones a visitas y contacto con personas menores de 18 años, y otras medidas relacionadas a los antecedentes delincuentes del prisionero.

- Además de las medidas descritas más arriba, el panel puede imponer otras condiciones a la libertad provisional médica del preso, tal y como evaluaciones médicas esporádicas, cumplimiento con las reglas de la institución, restricciones al consumo de drogas y alcohol, rastreo electrónico y restricciones a la comunicación con personas específicas.
- Todos los otros procesos actuales de la Junta de Libertad Provisional no impactadas por las medidas delineadas en este memorándum aplicarán a las audiencias de libertad provisional médica expandida, inclusive asignación de abogado y notificación de audiencia, inclusive notificación a las autoridades policiacas, fiscales, y notificación de 90 días a las víctimas y los familiares de la víctima.

Proceso posterior a la audiencia

- La decisión propuesta por la Junta para aprobar alojar al preso en una institución de atención médica certificada será válida durante 120 días, durante los cuales el CDCR laborará para localizar una institución de atención médica certificada que cumpla con los requisitos delineados por la Junte y procurar una cama en tal institución para el preso. Si el CDCR localiza una institución adecuada que cumpla con los requisitos, el preso será procesado para ser trasladado a ella. Si el CDCR no localiza una institución adecuada dentro de los 120 días, la decisión de la Junta será inválida y el preso regresará a una institución del CDCR.
- Todos los requisitos actuales respecto a notificación a presos aplican al proceso de libertad provisional médica, inclusive notificación a las autoridades policiacas, fiscales, víctimas, y familiares de las víctimas.

Volver de estar una institución de atención médica certificada

• El CDCR observará la condición médica y el comportamiento del preso mientras esté alojado en una institución de atención médica certificada. Cualquier mejoramiento significativo a la condición médica del preso será reportado a la Junta. La Junta determinará si el preso ya no clasifica para libertad provisional médica. Además, infracciones de la ley, de las reglas de la institución, o de las condiciones de libertad provisional médica del preso serán reportadas a la Junta. La Junta determinará si es necesario imponer nuevos requisitos o restricciones al caso particular del prisionero.

Misceláneo

• Aquellos presos que clasifiquen para libertad provisional médica bajo Código Penal sección 3550 et seq., o bajo la libertad provisional médica expandida, o las dos, serán procesados bajo la libertad provisional médica expandida a partir del primero de julio de 2014.